

QUILMES, - 6 SET 2006

VISTO el Expediente N° 827-0318/06, y

CONSIDERANDO

Que por las referidas actuaciones se tramitan varias solicitudes en referencia al pago del adicional por antigüedad.

Que la agente Amalia Schvindt solicita se arbitren los medios necesarios para que se haga efectiva la liquidación en sus haberes en concepto de pago por antigüedad, por entender que desde la aplicación de la Resolución (CS) N° 140/04 no se le reconoció en ese ítem lo que percibía de otra institución nacional.

Que mediante Nota a fs. 8, el Secretario Adjunto de ATASUNQ, Daniel Borro, solicita se gestionen los trámites administrativos necesarios para regularizar la situación de las agentes Amalia Schvindt y María Teresa Sasiuk con el objeto de que se retribuya el pago del adicional por antigüedad.

Que con respecto al Sr. Juan Franco, el Secretario Adjunto solicita se le retribuya el retroactivo correspondiente a la antigüedad, por no habersele abonado el pago de dicho adicional desde su ingreso a la Planta Transitoria de la Universidad, en octubre de 2005.

Que no consta en las actuaciones nota o reclamo alguno realizado en forma personal por los agentes Sasiuk y Franco.

Que a fs. 12 la Dirección de Recursos Humanos señala que al Sr. Franco le faltan aún algunos meses para concretarse el pago por "adicional de antigüedad" y que con respecto a las agentes Sasiuk y Schvindt, no resulta procedente el pedido efectuado por cuanto a partir del nuevo escalafón, los importes percibidos por las indicadas personas implicaron un aumento en sus haberes.

Que mediante Resolución (CS) N° 140/04 se aprueba el Escalafón Salarial para el Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad, dónde los agentes tuvieron la posibilidad de adherir al mismo.

Que las agentes Sasiuk y Schvindt adhirieron al régimen sin efectuar impugnación alguna sobre los salarios percibidos con el nuevo escalafonamiento.



00649



Que el Art. 25° del referido escalafón, en el Capítulo 10 denominado "Adicional por antigüedad" es claro: *"El personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de "adicional por antigüedad" la suma equivalente al 2% del Sueldo Básico para la Categoría y Grado Salarial asignado al agente de quien se trate, por cada dos años efectivos de trabajo. El cómputo del Adicional por Antigüedad tendrá un límite superior equivalente a 10 bienios"*, y se prevé que dicha antigüedad se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, incluyéndose los prestados en otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Que las peticionantes debieron haber interpuesto los recursos pertinentes, es decir impugnar en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, y obviamente dentro de los términos y plazos estipulados para su interposición.

Que los recursos administrativos pueden ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo y la legitimación es un requisito para la admisión de la pretensión en cuanto al fondo.

Que atento lo estipulado por la Resolución (CS) N° 140/04 respecto del otorgamiento del adicional por antigüedad, los recibos de salarios efectuados con posterioridad al reencasillamiento de las aquí solicitantes, implicaron actos de ejecución por parte de la Universidad Nacional de Quilmes en el marco de lo por ellas reglado.

Que la doctrina de los actos propios, donde adquiere gran relevancia el principio de la buena fe, significa según los más diversos fallos judiciales, que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores a través del ejercicio de una conducta incompatible con una anterior deliberada.

Que el derecho exige una conducta consonante y requiere la coherencia en el comportamiento.

Que las agentes Sasiuk y Schvindt, aceptaron su incorporación al régimen salarial y escalafonario en el año 2004, y hoy la pretensión resulta ser contradictoria, no pudiendo aceptarse solo en parte la referida reglamentación.

Que más allá de la extemporaneidad de lo solicitado por las Sras. Schvindt y Sasiuk, las referidas agentes adhirieron a un régimen que las benefició pasando a percibir una mayor remuneración.



Que esa adhesión es la que permite aplicar al caso la doctrina de los actos propios.

Que no es posible pretender obtener una ventaja, y de esa manera interpretar derechos en forma contradictoria.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar los pedidos efectuados por las agentes Amalia Schvindt y María Teresa Sasiuk por haberse consentido por el transcurso del tiempo el marco legal y sus aplicaciones, y porque ambas agentes adhirieron al actual régimen salarial y escalafonario del cual se han visto beneficiadas económicamente, sin oponer recurso alguno contra la Resolución (CS) N° 140/04, así como tampoco contra los actos de ejecución de la citada Resolución hasta la fecha.

ARTÍCULO 2º: Rechazar la petición del Sr. Juan Franco, por no alcanzar los dos (2) años de antigüedad necesarios para gozar del adicional por antigüedad, de acuerdo a la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 00649



Lic. Rodolfo Luis Brardine
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES